



Departamento de Decretación  
Secretaría General  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA SUBCONTRATO QUE INDICA.

DECRETO N°

1427 ✓

ANTOFAGASTA,

18 DIC. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 342, de 2015, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio VRE N° 3418, de 02 de diciembre de 2015, de la Vicerrectoría Económica y en conformidad con oficio VRIIP N°459, de 23 de noviembre de 2015, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, se solicita la oficialización del subcontrato de servicios entre la universidad de los Lagos y la universidad de Antofagasta, el que cuenta con el visto bueno de la Dirección Jurídica.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALÍZASE, el subcontrato de servicios suscrito entre la universidad de los Lagos y la universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**SUBCONTRATO DE SERVICIOS  
ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
Y LA  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En la ciudad de Puerto Montt, a 15 de octubre del 2015, entre la Universidad de Los Lagos, Rol Único Tributario N° 70.772.100-6, representada por su Rector Óscar Garrido Álvarez, cédula de identidad N° 10.862.197-4, ambos domiciliados en calle Fufchlocher 1305, Osorno, por una parte; y por la otra la Universidad de Antofagasta, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector Don Luis Alberto Loyola Morales, Dr. en Ciencias Químicas, cédula de identidad N°4.625.989-0, ambos domiciliados en calle Angamos 601, Antofagasta, se ha convenido el siguiente subcontrato de servicios:

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad de Los Lagos se adjudicó del Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura ("FIPA") y mediante Concurso Público, la ejecución del Proyecto "**Determinación de Unidades Poblacionales de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) en Chile**" Fip 2015-22, en adelante "El Proyecto".
- b) Las Bases Administrativas correspondientes.
- c) Que es la intención de la Universidad de Los Lagos desarrollar El Proyecto mediante la participación de la Universidad de Antofagasta, para lo cual de conformidad a la exigencia de las Bases Administrativas se requiere la celebración de un contrato escrito, en el que se exprese el alcance de la responsabilidad y participación en los aspectos financieros, técnicos y operativos;

- d) Que la Universidad de Antofagasta ha expresado su intención de colaborar con la Universidad de Los Lagos en su carácter de tal, y a este efecto ha confirmado el cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidas por las Bases Administrativas correspondientes
- e) Que en esta coincidencia de intereses;

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: ACUERDO DE SUBCONTRATO DE SERVICIOS

1.1. Por el presente instrumento, la Universidad de Los Lagos subcontrata los servicios de la Universidad de Antofagasta, quien acepta, a los efectos de desarrollar El Proyecto, los compromisos detallados en el Anexo 1, el que debidamente firmado por las partes se entenderá parte integrante de este subcontrato. Este anexo establece el ámbito técnico y operativo asumido por la Universidad de Antofagasta, debiendo éste ejecutarlo según las mejores reglas disponibles de la ciencia o arte

respectivas. Para tales efectos la Universidad de Antofagasta, designa como responsable de la ejecución de este sub-contrato al Dr. Marcelo Oliva.

1.2. El presente subcontrato de servicios queda regido por lo establecido en las Bases Administrativas, las que la Universidad de Antofagasta declara conocer y aceptar en todas sus partes, y las que serán especialmente aplicables en todas y cada una de sus disposiciones como pactos de estas partes y referidos a este subcontrato, y además preferentemente por los pactos especiales a que se refiere este instrumento, y en todo lo demás que no se opongan, por las reglas generales del Código Civil aplicable a los arrendamientos de servicios profesionales y/o técnicos en que prima la actividad intelectual sobre cualquier otra. En consecuencia, los pagos que se lleven a efecto por este subcontrato no estarán afecto a IVA.

SEGUNDO: RETRIBUCION de la Universidad de Antofagasta

2.1. la Universidad de Antofagasta por la prestación efectiva de sus servicios tendrá derecho a una retribución de \$ 6.000.000.- (Seis millones de pesos) valor bruto exento de IVA, pagadera en los siguientes términos:

- a) Con un anticipo igual al 50%, aplicable al precio del Subcontrato mencionado del párrafo anterior.
- b) Con un pago igual al 30%, aplicable al precio del Subcontrato mencionado del párrafo anterior, previa entrega del informe de avance.
- c) Con un pago igual al 20%, al precio del Subcontrato mencionado del párrafo anterior, previa entrega del Informe Final.

2.2. La Universidad de Los Lagos tendrá derecho a practicar a la Universidad de Antofagasta retenciones en cada uno de los estados de pago que deba hacerle, en el mismo porcentaje aplicable a la Universidad de Los Lagos fijado en las Bases Administrativas.

2.3. La Universidad de Los Lagos aplicará a la Universidad Antofagasta de los mismos procedimientos de pago que las Bases Administrativas y Especiales disponen al efecto para los pagos del FIPA a La Universidad de Los Lagos, sujetando los informes parciales o finales a idénticas aprobaciones que las dispuestas en dichas Bases Administrativas, las que registrarán en todos los mencionados aspectos.

2.4. La retribución convenida es pactada en pesos chilenos, moneda corriente, y no será reajutable, debiendo la cobranza soportarse con el correspondiente documento tributario. El valor convenido en el párrafo 2.1 será siempre el valor bruto, del cual deberá descontarse cualquier impuesto de retención que llegare a resultar aplicable, considerándose en todo caso incluido en dicho valor cualquier impuesto indirecto y/o de recargo que pudiese existir. La correspondiente factura, una vez aceptado el estado de pago, será pagada luego de ser recibido por La Universidad de Los Lagos del FIPA la retribución en la cual esté incluida la cobranza del avance físico proporcionado por la Universidad de Antofagasta, y dentro de los 30 días siguientes a más tardar.

### TERCERO: NORMAS VARIAS DE OPERACION

3.1. Las partes dejan especial constancia que la Universidad de Los Lagos, no tendrá vinculación laboral alguna con el personal de la Universidad de Antofagasta, ni subsidiariamente y ni aún en el caso de accidentes del trabajo, la Universidad de Antofagasta será responsable de todo daño o perjuicio que

sus trabajadores o terceros puedan sufrir con ocasión de los servicios prestados, sin responsabilidad alguna para la Universidad de Los Lagos.

3.2. La Universidad de Antofagasta se obliga a mantener el personal que contrate para dar cumplimiento al sub-contrato cumpliendo a su respecto todas las leyes laborales y de seguridad social que resultaren aplicables.

3.3. La Universidad de Antofagasta se obliga a respetar todas las leyes de protección del medio ambiente, como de los recursos hidrobiológicos y su hábitat.

3.4. Cada parte designará a los efectos de este subcontrato un Jefe de Proyecto el que será responsable del correcto desarrollo del proyecto, cuyo nombramiento podrá modificar de la misma manera.

3.5. El eventual reemplazo de algún integrante del equipo profesional y/o técnico de la Universidad de Antofagasta, en cualquier etapa, tanto en el proceso de concurso público como desarrollo del Proyecto, deberá ser aceptado por la Universidad de Los Lagos, previa conversación y acuerdo con el jefe de proyecto el que exigirá un profesional y/o técnico de nivel equivalente.

3.6. La presentación de los informes de la Universidad de Antofagasta a la Universidad de Los Lagos se regirá por las normas de la cláusula 16 de las Bases Administrativas, debiendo la Universidad de Antofagasta cumplir rigurosamente tales exigencias.

### CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados e informe final de cada Proyecto pasarán a ser propiedad del Estado de Chile, y se difundirán para conocimiento público de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Economía N°430, de 1991.

### QUINTO: MULTAS POR ATRASO

En caso de atraso en la entrega de Informes de la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Los Lagos tendrá derecho a practicar a la Universidad de Antofagasta multas o retenciones en igual porcentaje a las efectivamente aplicadas a la Universidad de Los Lagos por la administración del Fondo de Investigación Pesquera. De acuerdo a las Bases Administrativas, esta multa correspondería a un 0.2% del monto total del contrato, por cada día de atraso.

#### SEXTO: DURACION

6.1. El subcontrato durará hasta la fecha en que el FIPA fije como la terminación del Proyecto de acuerdo al párrafo 11 de las Bases Administrativas.

6.2. Serán causales de terminación anticipada del subcontrato todas las indicadas en la cláusula 15 de las Bases Administrativas, como asimismo y especialmente la de la terminación anticipada por cualquier causa del contrato entre la Universidad de Los Lagos y el FIPA.

#### SEPTIMO: DOMICILIO ESPECIAL

Para todos los efectos del presente subcontrato las partes fijan de común acuerdo su domicilio en la ciudad de Osorno; y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### OCTAVO: PERSONERIA

La personería del Rector para actuar por la Universidad de Los Lagos consta en el Decreto Supremo N° 496, de 2013 del Ministerio de Educación.

La personería del Rector para actuar por la Universidad de Antofagasta consta de Decreto Supremo N°000342 de fecha 18 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación.

#### NOVENO:

La Universidad de Antofagasta se obliga a guardar reserva de toda información o documentación de la Universidad de Los Lagos a que tenga acceso en forma directa o a través de su personal con ocasión de los servicios a prestar.

#### DECIMO:

El presente subcontrato no podrá cederse ni subcontratarse bajo ninguna forma, sin la autorización previa y escrita de parte de la Universidad de Los Lagos.

#### DECIMO PRIMERO: CLAUSULA FINAL

10.1. Cualquier impuesto que se devengue como consecuencia del otorgamiento del presente contrato será pagado por la Universidad de Antofagasta.

10.2. El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector, Universidad de Antofagasta.

Oscar Garrido Alvarez, Rector Universidad de los Lagos.

2. OFICIALÍZASE anexo 1, actividades de la universidad de Antofagasta en el proyecto FIP 2015-22, del subcontrato de servicios suscrito entre la universidad de los Lagos y la universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**ANEXO 1**

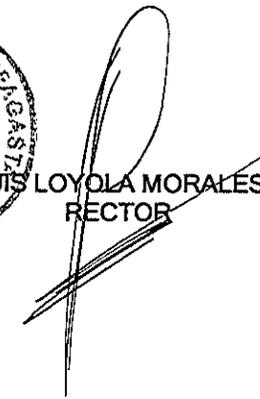
**ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA EN EL PROYECTO FIP 2015-22**

- 1.- Análisis de fauna parasitaria de 210 ejemplares juveniles de anchoveta por cada una de las tres zonas de muestreo establecidas en la propuesta técnica. Resultados aplicados a los objetivos 2.2 , 2.3 y 2.4.
- 2.- Análisis de fauna parasitaria de 210 ejemplares adultos de anchoveta por cada una de las tres zonas de muestreo establecidas en la propuesta técnica. Resultados aplicados a los objetivos 2.2 , 2.3 y 2.4.
- 3.- Cuantificación de las infracomunidades encontradas, análisis uni y multivariados,
- 4.- Asistencia y participación en taller de coordinación en la ciudad de Valparaíso.
- 5.- Asistencia y participación en taller de presentación, discusión y difusión de resultados.
- 8.- Redacción de informes:
  - Primer informe de avance (6° mes)
  - Segundo informe de avance (10° mes)
  - Pre-informe final (15° mes) e
  - Informe final (17° mes).

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

  
  
FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA  
SECRETARIO GENERAL (S)  
D.M.F.F./L.C./M.D.S./N.E.C.



  
LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Departamento de Finanzas  
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado  
Dirección de Gestión y Análisis Institucional  
Jefe de Gabinete, Rectoría